



Con fecha 29 de noviembre de 2021, los CC. Diputados y Diputadas Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura que contiene ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ma. de los Angéles Rojas Rivera, Bernabé Aguilar Carrillo, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Alejandro Mojica Narvaez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 50, y una fracción VII al artículo 82, con la finalidad de garantizar un programa específico que facilite la incorporación de jóvenes estudiantes de nivel superior, al mercado y economía local, como actores fundamentales del desarrollo de la entidad; específicamente, proponen poner a disposición de este sector de la población, garantías y financiamiento, en apoyo a proyectos de emprendimiento.

Texto Vigente	Adiciones propuestas en la iniciativa con proyecto de decreto
ARTÍCULO 50....	<p><i>Artículo 50...</i></p> <p><i>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, diseñará un Programa que apoye financieramente a los jóvenes estudiantes de nivel superior, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.</i></p>
<p>ARTÍCULO 82. El Fondo de Fomento Económico tendrá como objeto:</p> <p><i>De la I a la VI</i></p>	<p>ARTÍCULO 82. El Fondo de Fomento Económico tendrá como objeto:</p> <p><i>De la I a la VI</i></p> <p><i>VII.- Otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento a los jóvenes estudiantes de nivel superior que presente proyectos de emprendimiento para su incorporación al mercado y a la economía local y regional.</i></p>

En su exposición de motivos, la iniciativa expone la adopción de dichas modificaciones al dispositivo legal, como alternativa de solución, para que los jóvenes superen problemáticas que enfrentan, tal como la pobreza, desocupación, condiciones de trabajo precarias (de informalidad y/o de bajo ingreso), y niveles de emprendimiento bajos (con relación a otras ocupaciones de este sector de la población); y refiere la necesidad de implementar medidas para dar cumplimiento a compromisos internacionales, tal como la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, así como el Pacto Juventud, mediante los cuales, se reconoce a quienes componen este grupo etario como sujetos de derecho, la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades, y desarrollar su capacidad de acción (...).

La presente Comisión reconoce la problemática social descrita por los iniciadores en la exposición de motivos; da cuenta que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general; adicionalmente, este Órgano Legislativo, reconoce que los jóvenes tienen mayores retos para emprender, dado que enfrentan algunas barreras de acceso al mercado, tal como carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia, nexos o de redes de apoyo, falta de credibilidad por los agentes del mercado, entre otras; por lo que estima positiva la intervención gubernamental para superar estas "fallas de mercado", a fin de que tengan oportunidad en igualdad de condiciones que el resto de la población. La Comisión, no puede omitir señalar, que en la exposición de motivos, se justifica la intervención gubernamental a favor de los jóvenes en general, más no particulariza sobre la necesidad de apoyar específicamente a aquellos que cursan la educación superior, quienes son pulsión de la iniciativa. Empero, este Órgano Legislativo reconoce, que el apoyo a proyectos que se encuentran en ecosistemas provistos por niveles de educación superior, pueden coadyuvar a intercambios favorables, para el fortalecimiento de las "ciudades del conocimiento", ya contempladas en la Ley, y brindar la posibilidad de contar a favor de los proyectos, de una red de recursos tangibles e intangibles de los que disponen las universidades, afectando su supervivencia.



Adicionalmente al examen en cuanto a la necesidad de intervención gubernamental expuesto, la Comisión analiza también la factibilidad de la iniciativa, en cuanto a la congruencia con el sistema normativo global, la suficiencia del derecho vigente, así como los efectos que pudiera tener la iniciativa en la política de desarrollo económico integral del Estado y municipios.

SEGUNDO. La Comisión consideró, que el propósito que guarda la iniciativa, es congruente con lo establecido por sistema normativo global. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 37, mandata al Gobierno a realizar acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer *su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva* (...). Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado a favor de los jóvenes, como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada "*De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad*".

En este mismo sentido, este Órgano Legislativo da cuenta, de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, prevé programas para promover la incorporación de los jóvenes al mercado y a la economía, e incluso contempla fuentes de financiamiento; por su parte en el artículo 48, en sus fracciones III y V, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

De la I a la II...

III. Vinculación a esquemas de incubadoras, grupos de ángeles inversionistas, créditos para jóvenes emprendedores, incentivos y subsidios.

IV...

V. Diseñar e implementar programas, para el financiamiento al impulso y consolidación de emprendimientos altamente viables, proyectos de jóvenes emprendedores, proyectos de startups o empresas emergentes, e iniciativas empresariales de alto valor social y potencial de crecimiento derivadas de proyectos de investigación universitaria, en beneficio de todas regiones económicas del Estado establecidas en la presente Ley; para lo que se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.

A su vez, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla una sección única denominada *Del Emprendimiento Juvenil*, de la cual se desprenden los artículos 50 y 51; y en los cuales, se establece el diseño de programas para propiciar la incorporación de los jóvenes al mercado y a la economía. Siendo considerado el primer artículo para una adición por parte de los iniciadores, a efecto de incorporar el citado programa a favor de los jóvenes que cursan el nivel de educación superior. Actualmente, los artículos 50 y 51 de la Ley, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 50. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

ARTÍCULO 51. Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.



Es decir; serían beneficiarios aquellos estudiantes de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como aquellos que cursen opciones terminales de postbachillerato previas a la terminación de la licenciatura, educación normal y demás para la formación docente en todas sus especialidades¹. Como ya se advirtió en el primer considerando, la atención a este subgrupo de jóvenes, en contraste con otros como los recién egresados, pudiera justificarse, dada la posibilidad de contar con la presencia de las instituciones educativas como puente (con otros actores y agentes económicos), y como ecosistema para fortalecer la gestación de proyectos; a la vez que promueve la generación de ciudades del conocimiento, alineando los intereses e incentivos institucionales de universidades, el sector público y privado.

Con base en lo anterior, la Comisión considera, que se justifica la creación de un programa específico, para este grupo de jóvenes, mientras esté soportado por el apoyo de las instituciones en mención. Se propone una alternativa de solución, a la propuesta para el artículo 50, y quede planteada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, diseñará programas de extensión de créditos y/o garantías, para apoyar para proyectos de emprendimiento, que presenten los jóvenes que cursen el nivel de educación superior. Los programas, apoyarán los proyectos de emprendimiento, que tengan valor social y/o que sean innovadores, con alto potencial de crecimiento.

Para la implementación los programas, la Secretaría convendrá con instituciones educativas de nivel superior, para que lleven a cabo tareas de información, asesoría, y/o incubación y aceleración de los proyectos de emprendimiento.

TERCERO. La Comisión dio cuenta, que los iniciadores proponen especificar y garantizar, que el origen de los recursos del Programa propuesto, sea el Fondo de Fomento Económico, incorporando una fracción adicional, o bien un objeto adicional al citado fondo. Empero, la Comisión considera que esto no es necesario, al establecerse en el artículo 82, como objeto del Fondo, el apoyo a programas de soporte a emprendedores (en general) en la fracción VI; a la vez que en un segundo párrafo, establece que *“los recursos del Fondo, podrán destinarse para apoyar a los programas de la Secretaría para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en (la) Ley” (...)*. Por concisión, claridad y salvaguarda de la estructura de la norma, es decir, por técnica legislativa, se propone complementar la fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 82...

I a la V....

VI. Diseñar y ejecutar políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor; y otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento en apoyo a proyectos de emprendimiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

¹ La Ley de Educación del Estado de Durango. En su artículo 17, segundo párrafo fracción III, establece las modalidades de educación superior.



DECRETO No. 96

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 50.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, diseñará e implementará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas de extensión de créditos y/o garantías para apoyar proyectos de emprendimiento, que presenten los jóvenes que cursen el nivel de educación superior. Los programas, apoyarán los proyectos de emprendimiento, que tengan valor social y/o que sean innovadores, con alto potencial de crecimiento.

Para la implementación de los programas, la Secretaría convendrá con instituciones educativas de nivel superior, para que lleven a cabo tareas de información, asesoría, y/o incubación y aceleración de los proyectos de emprendimiento.

Artículo 82...

I a la V...

VI. Diseñar y ejecutar políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor; y otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento en apoyo a proyectos de emprendimiento.

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Segundo. La Secretaría deberá publicar las reglas de operación del Programa referido en el segundo párrafo del artículo 50 del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.